



No. 558

53

República de la Nueva Granada.



GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

Seccion

Bogotá 27 de Mayo — de 1852.

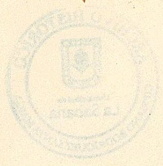
Al Sr. Arzobispo de
esta Arquidiócesis.

El Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno en comunicacion fecha 28 del que suve, bajo el número 29 de la Seccion 2.^a, me dice lo siguiente:

"En fecha de ayer i bajo el n.º 83 dice de este Despacho el Tenor Secretario de la Cámara del Senado lo siguiente.

"El Senado en su Seccion de hoy tarde en consideracion las exposiciones que el Sr. Arzobispo de Bogotá dirigió de esta corporacion con motivo de la notificacion oficial del auto en que se declara haberse admitido la acusacion interstada por la Cámara de Representantes contra el mismo Sr. Arzobispo, i acordó la siguiente resolucion:

"En atencion de que el Sr. Arzobispo de Bogotá Sr. Manuel José Mercedes, ha recibido del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.^o i 4.^o de la ley de 25 de Abril de 1845. "Sobre juicios de responsabilidad en funcionarios eclesiasticos," el Senado, procediendo en este asunto como Tribunal de



donde se declara que el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las facultades que le concede el artículo 3.º de la citada ley, sea estirado el mencionado prelado a quien se usurparán también sus temporalidades. Comuníquese al P. E. para su ejecución, con las advertencias de que, considerándose esta pena como medio coactivo, según lo declara el artículo 9.º de la misma ley, durará solo por el tiempo necesario, para hacer que el Sr. Arzobispo de Bogotá cumpla la ley. Publíquese en la Gaceta esta resolución, y purgare de ella una copia legalizada en los autos."

"Lo que tengo la honra de trasladar a V. E. para cumplimiento del P. E., y cumplimiento de la resolución del Senado, acompañando copia del memorial del Sr. Arzobispo."

En su virtud ha resuelto el Poder Ejecutivo lo que sigue:

"Trasmitase al Sr. Gobernador de esta provincia para que en cumplimiento de lo resuelto por el Senado, ponga hoy mismo al Sr. Arzobispo que debe ponerse en marcha para su país de la República, inmediatamente, exigiéndole manifiesto la ruta que desea seguir, de lo que dará cuenta de este Despacho."

El



miembros Son Gobernador dictando las órdenes competentes para la ocupación de las temporalidades, haciendo que se paven en calidad de depositos a los Secretarios Generales, las sumas que se remitiran de las provincias que forman la Arquidiócesis a los correspondientes a la de Bogotá pertenecientes al Sueldo del Sr. Arzobispo.

Si dicho Sr. Arzobispo nombrase un vicario General que ejerza sus funciones, como lo ordena el art.º 4.º de la Ley de 25 de Abril del D.º D.º, cesará desde el mismo día el comarcamento, y se le devolverán las temporalidades, pero si aun continuare suspenso se cumplirá en todo lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley citada."

Lo que trascrito alfo. para su inteligencia i fines consiguientes."

Lo cual tengo la honra de transcribir, no sin consentimiento, para su inteligencia i cumplimiento del deber legal, dignandose avisar, de donde luego, a esta oficina: si a virtud de la revolución del Gobierno, nombrar Secretarios i Vicario General de la Arquidiócesis, como en obsequio de la paz pública i de la tranquilidad de las ciencias, de los fieles que por diez i seis años habéis gobernado i os estimare, of lo suplico esta Gobernación. Suyo además Sr. Arzobispo, excusar i participar de este Departamento, la ruta que adoptará para salir fuera de las Repúblicas.

Loj



to me I received from the Archbishop, once
for a very long time.

Wm. M. Mendenhall